

Aguascalientes, Ags a 14 de Abril de 2021.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

GLOSARIO

TEEA: Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes

CNHJ: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

CEN: Comité Ejecutivo Nacional

CNE: Comisión Nacional de Elecciones

OPL: Organismo Público Local Electoral

ISABEL SOTOMAYOR BARRIONUEVO, mexicana, mayor de edad, con estudios de Licenciatura en Derecho, con correo electrónico **DATO PROTEGIDO** con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, así como al número telefónico **DATO PROTEGIDO** en mi carácter de PRECANDIDATA A REGIDORA y MILITANTE DEL PARTIDO POLITICO MORENA, personería con la que me ostento mediante las capturas de pantalla tomadas a la página de internet <https://morena.com/verificacionafiliados/>, en la cual se puede consultar mi estado de afiliación a través del SISTEMA DE CONSULTA DE AFILIACIÓN A MORENA mediante el ingreso de la clave de elector **DATO PROTEGIDO**, misma que pertenece a la suscrita, así como de mi PRE-REGISTRO como candidata a REGIDORA dentro del proceso de elección 2020-2021; por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 8, 9, 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; con el debido respeto comparezco para:

E X P O N E R

Que haciendo pleno uso de mis derechos y atribuciones, vengo por medio del presente escrito a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LO DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (JDC)** en contra de actos que considero violatorios a mis derechos como MILITANTE del partido político denominado MORENA, cometidos por el **COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**, a través del "**ACUERDO DE IMPROCEDENCIA**" de fecha 12 de Abril de 2021 y mismo que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD me fuera notificado mediante correo electrónico en fecha 13 de Abril de 2021; señalando a dicha COMISIÓN como responsable de los actos reclamados, lo cuales pueden ser notificados y/o emplazados a



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O	C.S	C.C.	C.E	Recibí:	Hojas
X				Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido y signado por la C. Isabel Sotomayor Barrionuevo, en contra del "Acuerdo de Improcedencia", dictado en fecha doce de abril de dos mil veintiuno, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.	11
	X			Credencial para votar expedida por INE a favor de Isabel Sotomayor Barrionuevo.	1
	X			Captura de pantalla de confirmación de registro.	1
	X			Acuerdo de improcedencia, dictado dentro del expediente CNHJ-AGS-817/2021, de fecha doce de abril de dos mil veintiuno.	10
	X			Captura de pantalla de registro.	1
Total					24

(424)

Fecha: 15 de abril de 2021.

Hora: 20:53 horas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lic. Vanessa Soto Macías
Encargada de despacho de la oficialía de partes
del Tribunal Electoral del Estado de
Aguascalientes.
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O. Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada
C.E. Correo Electrónico

juicio, en el domicilio ubicado **DATO PROTEGIDO**, **DATO PROTEGIDO**; lo anterior, por actos violatorios a a mi derechos político-electorales como ciudadano y militante; lo anterior a razón de lo que manifestaré a continuación:

ANTECEDENTES

1. En fecha 30 de Enero de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la “CONVOCATORIA A LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA y REPRESENTACIÓN PROPORCIONA; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y EN SU CASO MIEMBROS DE LAS ALCALDIAS Y CONSEJALIAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020-2021 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES...”
2. Que en fecha 15 de Febrero de 2021, la suscrita me registré como precandidata a regidora en el ayuntamiento de Aguascalientes, en esta entidad federativa de mismo nombre.
3. Que al igual al proceso señalado con antelación, se dio inicio al proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Aguascalientes, a efecto de elegir a candidatos a Presidentes Municipales, Diputados Locales, Regidurías y Síndicos.
4. En fecha 15 de Marzo de 2021 la Comisión Nacional de Elecciones emitió el “AJUSTE A LA CONVOCATORIA A LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA y REPRESENTACIÓN PROPORCIONA; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y EN SU CASO MIEMBROS DE LAS ALCALDIAS Y CONSEJALIAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020-2021 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES...”, modificando el término de la convocatoria y facultando a la Comisión Nacional de Elecciones para dar a conocer la aprobación de las personas que pasan a la siguiente etapa del proceso de elección de candidatos y que a su vez serán objeto de la encuesta pertinente estatutaria.
5. En fecha 30 de Marzo de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA emitió a través de la página de internet www.morena.si en la liga <https://morena.si/aguascalientes> la “relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: presidencias municipales, diputaciones por el principio de mayoría relativa y sindicaturas y regidurías en el estado de Aguascalientes para el proceso electoral 2020 – 2021”.

1) PRESIDENCIAS MUNICIPALES:

Municipio	Genero	A Paterno	A Materno	Nombre
-----------	--------	-----------	-----------	--------

Aguascalientes	H
Asientos	H
Calvillo	M
Cosío	H
Jesús María	M
San José de Gracia	M
Tepezalá	M

DATO PROTEGIDO

2) DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA:

DTTO	GENERO	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES
2	H			
3	M			
4	H			
5	H			
6	H			
7	H			
8	H			
10	M			
11	M			
15	M			
16	M			
17	M			

DATO PROTEGIDO

3) SINDICATURAS Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

MUNICIPIO	CARGO	GENERO	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES
Aguascalientes	SINDICO	M			
Aguascalientes	SINDICO	H			
Aguascalientes	REGIDOR	M			
Aguascalientes	REGIDOR	H			
Aguascalientes	REGIDOR	M			
Aguascalientes	REGIDOR	H			
Aguascalientes	REGIDOR	M			
Aguascalientes	REGIDOR	H			

DATO PROTEGIDO

Rincón de Romos

REGIDOR M

DATO PROTEGIDO

6. Replicando esta misma lista en las candidaturas a regidores por la vía de representación proporcional (plurinominales). Quedando de la siguiente manera:

4) REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

MUNICIPIO	CARGO	GENERO	A PATERNO	A MATERNO	NOMBRES
Aguascalientes	REGIDOR RP	M			
Aguascalientes	REGIDOR RP	H			
Aguascalientes	REGIDOR RP	M			
Aguascalientes	REGIDOR RP	H			
Aguascalientes	REGIDOR RP	M			
Aguascalientes	REGIDOR RP	H			
Aguascalientes	REGIDOR RP	M			

DATO PROTEGIDO

7. En fecha 31 de Marzo de Dos Mil Veintiuno, la suscrita recurrió vía electrónica ante la CNHJ de Morena, el registro de aprobación de candidaturas emitido por la CNE de Morena.
8. En las primeras horas del día PRIMERO DE ABRIL DE 2021, se dio a conocer en el portal de internet del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES (OPLE), fechado de un día anterior, es decir del mismo día 31 de Marzo, (día de la publicación realizada por la CNE de Morena respecto a la lista de registros de candidaturas aprobadas), en donde da a conocer el del ***“PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “MORENA”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021 la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA”***, mismos que resultaron ser iguales a los acordados en esa misma fecha por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena en lo que llamó: ***“RELACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO APROBADAS EN LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: PRESIDENCIAS MUNICIPALES, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021”***.

HECHOS

- I. En fecha 03 de Abril de 2021, el suscrito interpuso **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LO DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (JDC)** ante esta autoridad, en contra de los actos emitidos tanto por la CNE de MORENA, como por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (OPLE), mismo que fuera reencauzado por este TRIBUNAL al conocimiento de la CNHJ de MORENA bajo el número de expediente **TEEA/JDC/039/2021**.
- II. En fecha 13 de Abril de 2021, fui notificado vía correo electrónico del ACUERDO DE IMPROCEDENCIA dictado por la CNHJ de MORENA dentro del EXPEDIENTE ELECTORAL **TEEA/JDC/039/2021**, con número de EXPEDIENTE INTERNO CNHJ-AGS-817/2021, mediante el cual declara de improcedente y deshecha el recurso mencionado en el punto que antecede, tomando como base de ello además de una argumentación carente de razón, un evidente ánimo de dilatar el asunto de manera arbitraria, lo cual a su vez me genera los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO.- Me causa agravio FALTA DE CERTEZA JURÍDICA, a través de la ERRÓNEA tramitación que la CNHJ de MORENA le pretende dar al presente asunto, ya que pretende darle tramitación como si se tratase de un PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, cuando la naturaleza del mismo se trata de un **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LO DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (JDC)**, resultando evidente que la naturaleza, efecto y alcances, son completamente distintos a los resultantes del Procedimiento Especial Sancionador al que pretende equiparar la CNHJ, previsto por el CAPÍTULO IV DEL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO OCTAVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (ya que dicho procedimiento no se encuentra contemplado por el estatuto del MORENA), infringiendo así lo consagrado por el párrafo Segundo del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estimar que un procedimiento administrativo sancionador resulta idóneo para resolver la situación que se plantea, mermando así mis derechos político-electorales como ciudadano y militante de MORENA, en el entendido a que es el JDC el que más garantía otorga al ciudadano ante una vulneración de derechos.

SEGUNDO.- Me causa agravio la INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN a través del acuerdo hoy combatido y dictado por la CNHJ de MORENA en el CONSIDERANDO marcado como SÉPTIMO, el cual a la letra dice:

“... SEPTIMO. – Ahora bien, respecto de los medios de impugnación bajo los números de expediente TEEA-JDC-036/2021, TEEA-JDC-037/2021, TEEA-JDC-038/2021 y TEEA-JDC-039/2021, promovidos por los CC. OMAR ALEJANDRO MORALES LÓPEZ, OCTAVIO MORALES LÓPEZ, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA Y ISABEL SOTOMAYOR BARRIONUEVO, presentados en fechas 2 y 3 de abril del año en curso, esta CNHJ determina la improcedencia de los mismos; en virtud de que, los actos que se pretenden impugnar son relativos a la Convocatoria y a la Selección de los Candidatos para Diputaciones y Regidurías; tal y como se desprende de dichos medios de impugnación, por lo que, es menester de esta CNHJ mencionar

que, en cuanto a los agravios relativos a la "Convocatoria a los Procesos Internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al congreso local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y en su caso miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 en las entidades federativas de Aguascalientes..." De lo anterior es de precisar que, la misma fue emitida en fecha 30 de enero del año en curso; por lo que resulta evidente la preclusión del derecho de los promoventes a impugnar cuestiones relativas a la citada convocatoria; en las que, se estableció tanto el modo de selección, como las personas que podrían participar en dicho proceso. Tal y como se desprende de dichos documentos, mismos que han sido aportados en el apartado de pruebas de los promoventes; en este mismo sentido, es menester de esta CNHJ mencionar que, dicha selección de candidatos no incumple en ningún momento con lo previsto en la normatividad interna de este partido político ni en la ley general en materia, ya que se toma como fundamento lo establecido en los incisos c) al f) del numeral 2 del Artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, que refiere lo siguiente:..."

De lo transcrito con antelación, hago consistir el agravio en el hecho de que de manera premeditada y arbitraria, la CNHJ de MORENA arguye que el recurso planteado por quien suscribe lo fue en contra de la "Convocatoria a los Procesos Internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al congreso local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y en su caso miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 en las entidades federativas de Aguascalientes...", cuando, contrario a ello, lo fue en contra de la **"RELACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO APROBADAS EN LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: PRESIDENCIAS MUNICIPALES, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021"** emitida por la CNE de MORENA, así como contra del **"PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MORENA", A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021 la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA"**, situación que quedo clara de sobremanera, a lo largo del recurso presentado, por lo que lo esgrimido por la CNHJ es evidentemente un acto tendiente a dilatar el presente proceso y "CHICANEAR" el asunto con el único afán de impedirme un acceso PRONTO, EFICAZ, COMPLETO E IMPARCIAL a la JUSTICIA, ya que como se puede apreciar, su argumento se encuentra permeado de una incorrecta fundamentación y motivación, dado que lo alegado por la autoridad intrapartidista es completamente INCORRECTO y alejado de la realidad; haciendo evidente con ello su ánimo de dilatar el proceso planteado de manera arbitraria y evitar a toda costa entrar al estudio de fondo del recurso.

Sirve como refuerzo a lo manifestado en el párrafo que antecede, el hecho de que a la fecha la CNHJ no se ha pronunciado respecto al recurso presentado por quien suscribe, mismo que señalé en punto número 7 del capítulo de antecedentes; mismo que fuera intentado únicamente en contra de la **"RELACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO APROBADAS EN LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE**

CANDIDATURAS PARA: PRESIDENCIAS MUNICIPALES, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021” emitida por la CNE de MORENA, poniendo de manifiesto la intención irrefutable de la CNHJ de MORENA de no entrar por ningún motivo y ante cualquier circunstancia al estudio de fondo de lo denunciado, a sabiendas de la ilegalidad del acto reclamado por los motivos expuestos.

TERCERO. - El tercero de los agravios lo hago consistir de igual manera en la desproporcional e ilegal manifestación realizada por la CNHJ en la parte en la que refiere:

*“... en este mismo sentido, es **menester de esta CNHJ mencionar que, dicha selección de candidatos no incumple en ningún momento con lo previsto en la normatividad interna de este partido político ni en la ley general en materia, ya que se toma como fundamento lo establecido en los incisos c) al f) del numeral 2 del Artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, que refiere lo siguiente:...**”*

En consecuencia, resulta indiscutible que la CNHJ de MORENA no pretende salvaguardar mis derechos político-electorales como ciudadano, ya que justifica el actuar de la CNE de MORENA en la autodeterminación de los partidos, adjudicándole facultades a la CNE desde las que podría actúa al día de hoy con arbitrariedad e impunidad, respaldado ahora por la misma CNHJ de MORENA, haciendo evidente que no están siendo respetados los estatutos que rigen su actuar y la vida interna del partido.

En esa tesitura, es menester puntualizar que contrario a lo argumentado por la CNHJ respecto a que la selección de candidatos no incumple con lo previsto por la normatividad del partido, se encuentra el hecho de que la CNE de MORENA fue omisa en todo su proceso de selección de cumplir con lo consagrado por el artículo 44 del ESTATUTO de MORENA, en especial en lo señalado en sus incisos a), b), c), mismos que a la letra dicen:

“Artículo 44°. La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:

a. La decisión final de las candidaturas de Morena resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta de acuerdo a lo señalado en este apartado.

b. Del total de candidaturas regidas por el principio de representación uninominal, se destinará hasta el 50% de las mismas a personalidades externas.

c. Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres

lugares. d. Las candidaturas externas serán presentadas por la Comisión Nacional de Elecciones al Consejo Nacional de Morena para su aprobación final... ”

Resulta de esto EVIDENTE que la CNE NO CUMPLIÓ con nuestra normatividad partidaria, ya que no se cumple con lo expuesto por este inciso, mismo que es claro y conciso en determinar que solo una de cada tres candidaturas por el principio de REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL será destinado para un personaje EXTERNO a las filas de MORENA, siendo su lugar el tercer puesto de cada tres lugares registrados de nuestro partido, por lo que al no haber un militante en ninguna de estas posiciones, queda claro que la lista es contraria completamente a los estatutos que rigen la vida interna de MORENA.

De igual manera, no podemos pasar por desapercibido lo establecido por el artículo 44 inciso o) que a la letra dice:

“Artículo 44°. La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:

...
n. ...

o. La selección de candidatos de MORENA a presidente municipal, gobernador y presidente de la República se regirá por las mismas bases utilizadas para seleccionar candidatos a diputados por el principio de representación uninominal, a través de las respectivas asambleas electorales municipales, estatales y nacional para elegir las propuestas, entre las cuales se decidirá por encuesta al candidato. **En el caso de los cabildos municipales compuestos por el principio de representación proporcional se aplicará el método de insaculación ya descrito para los candidatos a diputados por el mismo principio.**

p. ... ”

Situación que irrefutablemente no ocurrió, toda vez que no existió tal proceso de insaculación a nivel municipal, contraviniendo así lo consagrado por nuestro máximo ordenamiento intrapartidista. En esa tesitura, la CNHJ no debió pronunciarse en ese sentido, ya que, al ser de diversa forma a la estatutaria, y al ser el suscrito candidato a tal posición, es que vulnera de manera flagrante mis derechos político-electorales como ciudadano y militante de MORENA.

Para apoyar lo mencionado en el capítulo de hechos, es que me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

- A) **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la captura de pantalla tomada a al COMPROBANTE DE AFILIACIÓN A MORENA, del cual me otorgaron un código QR, misma que pertenece a la suscrita.

Esta probanza a con la finalidad de acreditar la personería con la que comparezco.

Ofreciendo como medio de perfeccionamiento la consulta que este Tribunal podrá realizar ingresando a la página de internet <https://morena.com/verificacionafiliados/> ; en la cual confirmará mi personería tras ingresar mi clave de elector STBRIS88091009M200; o bien, vía solicitud a la Secretaría de Organización del CEN de Morena al domicilio de la CNE de Morena, a efecto de que confirme mi registro como MILITANTE en el padrón histórico y en el actual.

- B) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Que deberá rendir vía informe la CNE de Morena previa solicitud de este Tribunal Electoral, a efecto de que acredite la calidad (externo o interno) con la que se registraron los candidatos a REGIDORES tanto por la vía uninominal, como lo de vía plurinominal (que en el caso que nos ocupa son los mismos), siendo que en el caso de los internos, les proporcione copia certificada de los documentos con los cuales se registraron y la manera en que la CNE corroboró la validez de estos.
- C) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el ACUERDO DE IMPROCEDENCIA dictado dentro por la CNHJ de MORENA en fecha 12 de abril de 2021, mismo que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD fue hecho de mi conocimiento vía correo electrónico en fecha 13 de Abril de 2021.
- D) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que a mi representación beneficie.
- E) **PRESUNCIONAL** En su doble aspecto, legal y humana en cuanto a mi interés convenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES atentamente solicito:

PRIMERO. - Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente recurso, dándole cause por la vía intentada

SEGUNDO. – Declare la nulidad del “ACUERDO DE IMPROCEDENCIA” emitida por la CNHJ de Morena, el cual me fuera notificado en fecha 13 de Abril de 2021.

TERCERO.- Toda vez que es evidente el ánimo de la CNHJ de resolver el asunto que nos ocupa, solicito atraiga a su conocimiento y justa determinación los hechos controvertidos planteados, a efecto de que sea este TEEA quien resuelva lo que conforme a derecho resulte.

CUARTO.- En consecuencia, ordene la sustitución de los candidatos señalados como externos, tanto en la lista uninominal, como en la lista plurinominal, en cuanto a la selección de REGIDORES PLURINOMINALES en el municipio de Aguascalientes, estado del mismo nombre así como de los y DIPUTADOS PLURINOMINALES; inscribiendo a militantes del partido en las posiciones reservadas y otorgadas en el estatuto para ellos.

PROTESTO LO NECESARIO

DATO PROTEGIDO

ISABEL SOTOMAYOR BARRIONUEVO

Aguascalientes, Aguascalientes, a 14 de Abril de 2021.